CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL		
1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos:	**2024251260043** CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO DE CAJICA	
1.1. Meta del Plan de Desarrollo	**Dimensiones:**	CAJICÁ, DESARROLLO SOCIAL IDEAL
	Sector:	DEPORTE
	Meta de resultado:	INFRAESTRUCTURA MANTENIDA
	Programa:	CAJICA DEPORTIVA
	Meta de producto:	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA
	Numero meta del producto:	CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS
2. Fecha de elaboración del estudio previo:	16 DE MARZO DE 2025	
3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	ING. HECTOR DAVID PARADA SANCHEZ ARQ. MARTIN BAUTISTA	
4. Dependencia solicitante:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS	
5. Tipo de Contrato:	CONSULTORÍA	
CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER		
6. Descripción de la necesidad:	Que con fecha 18 de diciembre de 2024, el Municipio de Cajicá suscribió Contrato de Consultoría Nº 006-2024, con CONSORCIO DISEÑOS ESTADIO con NIT N° 901.898.643-8, representado legalmente por OTMAN ADRIAN BERNAL GACHA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.718.328 de Bogotá D.C., cuyo objeto es CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL ESTADIO TIGRE MOYANO EN EL MUNICIPIO DE CAJICA, por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS Y NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($349.999.880,95), con un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se cumplieron el día 30 de diciembre de 2024, fecha en que se suscribió acta de inicio, con fecha de terminación del contrato el 29 de junio de 2025. Que el día 16 de junio de 2025 se aprobó la modificatorio N° 01 al Contrato de Consultoría N° 006-2024 para corrección de un error involuntario. Que el 27 de junio de 2025 se firmó prorroga No. 1 del contrato de Consultoría N° 006-2024, con fecha de posible terminación el 14 de septiembre de 2025. Que el día 20 de agosto el contratista solicitó suspensión al contrato 006-2024, por tramite en la Curaduría, lo cual fue avalado por la supervisión, quedando como fecha de vencimiento el 19 de octubre de 2025. Que el día 17 de octubre de 2025, se suscribe prorroga No. 2, por un término de dos meses, quedando como fecha de vencimiento 19 de diciembre de 2025.	

Que el día 17 de diciembre de 2025, se suscribe suspensión No. 2, por un término de un mes, quedando como fecha de vencimiento 19 de enero de 2026.

Que el día 16 de enero de 2025, se suscribe prorroga a suspensión No. 2, por un término de dos (02) meses, quedando como fecha de vencimiento 18 de marzo de 2026.

Que el día 16 de marzo de 2026, se suscribe acta de reinicio de la suspensión No. 2, quedando como fecha de vencimiento el 18 de marzo de 2026.

Que el contratista radicó con oficio N° CDE-030-2025 el día 13 de marzo de 2026, solicitud de prórroga por dos meses. con los siguientes argumentos:

"1. Que la empresa ENEL, entidad encargada de la revisión y aprobación de los diseños eléctricos finales del proyecto, emitió la aprobación correspondiente hasta el día 24 de febrero de 2026, trámite que constituyó una de las causas que motivaron la suspensión del contrato. En consecuencia, una vez obtenida dicha aprobación, se hace necesario realizar los ajustes presupuestales correspondientes al componente eléctrico del proyecto.
2. Que, con ocasión del cambio de vigencia al año 2026, se requiere efectuar la actualización de cotizaciones, revisión y ajuste de precios del presupuesto, así como la actualización de la programación y del flujo de caja, actividades necesarias para la adecuada presentación y consolidación de cada uno de los componentes del proyecto
3. Que, una vez consolidados los ajustes presupuestales mencionados, estos deberán ser remitidos a la supervisión del contrato para su correspondiente revisión, y se debe contar con el tiempo necesario para que, en caso de presentarse observaciones, estas puedan ser atendidas oportunamente hasta lograr su aprobación.
4. Que, se debe realizar la consolidación y revisión de cada uno de los productos a entregar y una vez se cuente con el respectivo aval por parte de la supervisión, se debe proceder con la respectiva impresión de cada componente.

"En virtud de lo anterior, y con el propósito de garantizar el cumplimiento adecuado de las condiciones técnicas, presupuestales y contractuales del proyecto, solicito respetuosamente a la Supervisión autorizar la Prórroga No. 3 del Contrato No. 006-2024 por el término de un (1) mes.

"De ser aprobada la presente solicitud, el plazo contractual se extendería hasta el día 17 de abril de 2026."

Que el Contrato de Consultoría Nº 006-2024, se encuentra vigente a la fecha de suscripción del presente documento.

Que la secretaría de Infraestructura y Obras Públicas como supervisora del Contrato de Consultoría Nº 006-2024, y dada la necesidad de continuar con la ejecución del contrato, cumplir con la necesidad requerida por el Instituto de Deportes y poder cumplir con los fines del estado.

Que con esta prórroga no se afecta la esencia misma del contrato de consultoría Nº 006-2024.

Que teniendo en cuenta lo anterior NO se requiere adicionar recursos al Contrato de Consultoría Nº 006-2024.

Que la realización de la prórroga es necesaria, viable, y está dentro del

	plazo contractual, teniendo en cuenta que con ella no se causa agravio alguno a la entidad o desequilibrio económico al conveniente, según las consideraciones que anteceden.
7. Descripción del objeto	
7.1. Descripción de la Adición y prorroga	PRORROGA N° 003 AL CONTRATO DE CONSULTORIA Nº 006-2024, CUYO OBJETO ES: CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL ESTADIO TIGRE MOYANO EN EL MUNICIPIO DE CAJICA, por el término de UN (01) MES.
7.2. Clausulas objeto de modificación	Lo anterior teniendo en cuenta que mediante la presente Prórroga N° 003, se tramita una prórroga de UN (1) MES. La cláusula quedará así: **CLAUSULA 4. – PLAZO DEL CONTRATO** CLAUSULA CUARTA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DIAS, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.
7.3. Plazo adicional	**PLAZO DE EJECUCION INICIAL:** SEIS (6) MESES **PRORROGA 1:** DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS **PRORROGA 2:** DOS (2) MESES **PRORROGA 3:** UN (1) MES **PLAZO DE EJECUCION FINAL:** ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
7.4. Valor adicional	**N/A**
7.5. Fundamentos jurídicos de la adición y/o prorroga:	Teniendo en cuenta que la contratación estatal es un mecanismo e instrumento eficiente para proveer bienes, servicios u obras, requeridos para el desarrollo de acciones que permitan el cumplimento y la sostenibilidad de los fines y metas de interés público de carácter constitucional y legal a cargo de la entidad estatal; el Municipio de Cajicá desde la estructuración y planeación del presente contrato planteó una necesidad de interés general, digna de ser satisfecha a través de la Contratación pública, debidamente enmarcada en metas Medibles de los instrumentos de planificación vigente. Que, como expresión del principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contratistas a la constitución, la ley; Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló: *"… se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas [1]".* *Por consiguiente, en cuanto a la "ratione temporis" para celebrar un contrato adicional, en aplicación a este criterio, solo sería viable*

	jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato principal, entendido por la Sección Tercera como la vigencia del plazo para la ejecución del contrato.[2] *[1] Cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de julio de 2014. Exp. 21184.* *[2]Cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre de 2008. Exp.* *Que de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su calor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales. Que el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial al contrato. *
7.6. Valor Estimado de la adición, incluyendo Fuente y Recursos:	N/A
9. Forma de pago y requisitos:	N/A
10. Modificación de las garantías:	El contratista se obliga a ***ampliar*** los amparos contenidos en la Garantía en los términos contemplados en la presente prorroga, en la forma aquí expresados, allegando a los supervisores del contrato el correspondiente certificado, para que sea aprobada la póliza.

14. Firmas autorizadas:

Ing. HÉCTOR DAVID PARADA SÁNCHEZ
Secretario de Infraestructura y Obras Publicas

Arq. MARTIN BAUTISTA MORIONES
Director de Estudios Diseños y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura y Obras Publicas

Revisó y aprobó: Ing. Héctor David Parada Sánchez - secretario de Infraestructura y Obras Públicas
Revisó: Arq. – Martín Bautista Moriones - director de estudios, diseños y presupuestos
Dra. Lizbeth Sánchez – apoyo jurídico SIOP
Digitó: Arq. Yanira Navarrete Moyano – profesional especializado SIOP

ANEXOS

ANEXO 1 - CARTA DE SOLICITUD DEL CONTRATISTA

ANEXO 2 - PROGRAMACIÓN.